

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes..	3	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 13 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia de la Compañía Inglesa de Electricidad, establecida en esta Corte, sobre adopción de bases para el concierto con la Hacienda para el pago del impuesto creado por el artículo 7.º de la ley de Presupuestos vigente, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

"Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Luis Sallis, como Director de la Compañía Inglesa de Electricidad, establecida en esta Corte, acudió al Director general de Contribuciones indirectas solicitando, en instancia de 3 de Agosto próximo pasado, proponga á V. E. que, bien por una medida de carácter general ó bien limitada al caso en que el solicitante se halla, autorice la celebración del concierto para el pago del impuesto sobre el alumbrado eléctrico establecido por el art. 7.º de la ley de Presupuestos vigente, sobre la base, no de la producción, sino de la venta del fluido que acusan los libros de la Sociedad, medio más seguro que cualquier aparato indicador de la producción.

Alega, en apoyo de su pretensión,

que la fábrica de dicha empresa produce el fluido por el sistema de corriente alterna, y la transformación y el método especial de distribuirla, en baja tensión, es fluido destinado á usos industriales, como el que se gasta en dar impulso á los motores, y en tal concepto debe rebajarse de la producción, además del 20 por 100 que presume la ley, la pérdida ordinaria de la corriente eléctrica destinada al alumbrado.

Para demostrar su afirmación incluye un estado de la producción y consumo del fluido de la fábrica desde 1.º de Julio de 1897 á 30 de Junio último, basado, dice, en cifras tomadas de los libros.

La Dirección general de Contribuciones indirectas propone que se acceda á lo solicitado; la de lo Contencioso es del mismo dictamen, y en tal estado el asunto ha sido remitido á informe de este Consejo.

El art. 7.º de la ley de Presupuestos en que se establece el impuesto de que se trata, dice que por cada metro cúbico de gas y kilo watt hora de electricidad, se exigirá el 10 por 100 del precio de venta de dichas unidades en el sitio de consumo.

El párrafo cuarto determina que el impuesto le pagarán los consumidores.

Las fábricas de gas y de electricidad lo recaudarán de éstos, así de particulares como de Corporaciones, Ayuntamientos, provincias y el Estado por cuenta del Tesoro.

Por consiguiente, se expresa claramente que los rendimientos del nuevo impuesto, ya sea recaudado directamente, ya por concierto, deben estar en relación con el consumo de la electricidad para el alumbrado, ó sea con el producto de su venta para este uso, cualquiera que sea la producción que se obtenga, puesto que, no siendo los fabricantes, sino los consumidores, los obligados á satisfacerle por el consumo que hagan, toda aquella parte de la producción que no llega á consumirse no ha de constituir materia imponible.

Además, el concepto contenido en el párrafo quinto, donde se expresa que en los contratos de suministro por precio alzado y no por unidad de consumo, el precio convenido ha de constituir la base para la exacción del impuesto, viene á corroborar este criterio, puesto que la interpretación contraria, la de que la base para el impuesto ha de ser, en todo caso, el 80 por 100 de la producción, gravaría injustificadamente á las Compañías productoras por la diferencia entre dicha base y el consumo, cuya diferencia no podría en ningún caso recaudar del consumidor.

Por otra parte, el método que para la recaudación de dicho impuesto se propone, no resulta opuesto al texto del art. 7.º de la ley referida, siempre que sirva de base para los conciertos el 80 por 100 por lo menos del consumo que resulte de las respectivas matrículas de la contribución industrial del año económico anterior, debidamente rectificadas y comprobadas.

Cierto que en el art. 7.º del reglamento de 30 de Junio se establece que la base para la liquidación del impuesto ha de ser siempre la producción; pero además de que este precepto resulta en contradicción con el de la ley de Presupuestos, en el que, como se ha dicho, se impone este tributo á los consumidores que, claro es, no han de abonar lo que la fábrica produzca, se trata de un reglamento que rige provisionalmente, y que siempre, por lo tanto, puede ser reformado por el Gobierno, sobre todo en casos en que aparece en desacuerdo con las leyes.

Por todo lo expuesto, el Consejo, de acuerdo con los Centros informantes, opina que procede acceder á lo solicitado en la instancia de que queda hecho mérito.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, disponien-

do al propio tiempo se dé á esta resolución carácter de precepto general.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1898.—López Puigcerver.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2753

Por fallecimiento de D. Emilio Fleury, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta ciudad, ocurrido en 20 de Julio último, y á virtud de la propuesta remitida á la Presidencia de la Audiencia territorial de Sevilla, ha sido nombrado en su lugar el Abogado don Carlos Matilla de la Puente.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento. Córdoba 13 de Octubre de 1898.

El Gobernador,
Máximo Chulvi.

AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 2764

Don Joaquín León y Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el plazo voluntario para la cobranza de las cédulas personales del actual ejercicio económico, queda abierto desde este día, debiendo terminar el nueve de Noviembre próximo venidero, según comunicación de la Administración de Hacienda de 27 de Septiembre último; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, los llamados á proveerse de ella, incurrirán en la vía de apremio.

La oficina de expedición, á cargo de don Francisco Jiménez Criado, nombrado al efecto Recaudador por

este Ayuntamiento, se halla establecida en la calle San Benito, número 3, la cual estará abierta desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público por este edicto para general conocimiento.

Castro del Río 11 de Octubre de 1898.—Joaquín León.

GRANJUELA

Núm. 2763

Don Manuel Aranda Monterroso, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 1.º del actual, tomó el acuerdo que á continuación se expresa, el cual queda expuesto al público, por el término de quince días, según está prevenido.

“En la villa de La Granjuela á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados, cuyos nombres al margen se expresan, al objeto de ver el medio de hacer efectivas las cuotas señaladas en sus respectivos presupuestos de 1897 á 1898 y 1898 á 1899, que ha dejado de efectuarse su recaudación por no estar autorizado este Ayuntamiento por el Gobierno de S. M., conforme á la Real orden de 1890.

Acto seguido el señor Alcalde declaró abierta esta sesión, después de leída y aprobada el acta del diez y seis de Agosto último, manifestando á los señores concurrentes que ha sido pedida en tiempo oportuno la autorización para la formación de los repartos extraordinarios de los ejercicios expresados, lo cual ha dejado de darse á esta Alcaldía por el Gobierno de S. M., sin duda por que al remitirse expresada solicitud esta no iría en forma ó falta de documentos para ser atendida; leyéndose de orden de dicho señor Alcalde las relaciones del presupuesto de ingresos de los ejercicios expresados anteriormente, apareciendo en cada uno y en la relación 8.ª capítule 9.º artículo 5.º sobre especies de consumo no tarifadas, la cantidad de tres mil novecientas setenta pesetas noventa y seis céntimos, cantidades que vienen haciendo falta para atender á los muchos compromisos y cargos que pesan sobre la Corporación, estando por lo tanto en descubierto con los pagos de contingente provincial, carcelario, Instrucción primaria y empleados de este Municipio, nada menos que en la situación presente, cuyos descubiertos no se han podido realizar, y con sentimiento de esta Alcaldía, por faltarle el ingreso ó ingresos que quedan expresados, y los onales, la comisión de Presupuestos, el formar dichos documentos, figuran como ingreso dicho arbitrio.

La Junta, enterada de todo lo expuesto por el señor Presidente y después de dada lectura por el infrascripto Secretario, de las Reales órdenes cónicas de 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que esta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, en conformidad en la regla 2.ª á la 5.ª, teniendo en cuenta que en los ingresos

se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos de establecer el arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, aonerdá por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente:

ARTICULOS	UNIDAD	Arbitrio.-Precio Pesetas Cts.	CONSUMO calculado durante el año.	Producto anual.- Pesetas Cts.
Gallinas.....	Una	1 00	518	518 00
Huevos.....	Oven.....	2 55	6.000	153 00
Paja, forraje, etcétera.....	100 kilogramos.	2 00	90.000	1.800 00
Leña.....	100 kilogramos.	1 50	100.000	1.500 00
TOTAL.....				3.971 00

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit de los presupuestos ordinarios de 1897 á 98 y 1898 á 99, sobre artículos de comer y beber no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se mande á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que previo los informes prevenidos en la quinta, tenga á bien elevarlos al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y de Estado, que recomiendan las repetidas órdenes.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Está conforme con su original que obra en el libro de sesiones de la Junta municipal, correspondiente al presente año, cuyo acuerdo queda expuesto al público desde este día hasta el día 16 del actual.

Granjuela 2 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Manuel Aranda.—P. S. M., el Secretario accidental, José Soriano.

ESPEJO

Núm. 2765

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose apare-

cido una yegua cerril con rastra, en la huerta Cercada, de esta término y suerte de que es colono Juan Centella Alcántara, se anuncia por este medio, para que dentro del plazo de treinta días, pueda su dueño presentar la oportuna reclamación y justificación en forma, para recojerla; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se procederá á su enajenación, en conformidad á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Espejo 8 de Octubre de 1898.—Francisco Gracia.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 2757

Don Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los tres sujetos que al final se expresarán, autores del robo verificado en el establecimiento comercial del vecino de Alcaracejos don Francisco Martín Cruces, en la madrugada del cuatro de los corrientes, llevándose los géneros y dinero que al final se relacionan, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos que si no lo verifican, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de los mencionados géneros, dinero y captura de los autores, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Pozoblanco á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Federico Freuller.—P. S. M., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas de los sujetos

Tres hombres como de treinta y cinco á cuarenta años, uno de ellos bajo, moreno, que usa sombrero blanco bastante usado y blusa de dril á listas; otro grueso, con sombrero blanco de ala ancha y blusa de dril lisa; y otro más delgado que los otros y más alto.

Señas de los géneros y dinero robados

- Veinte y cinco pesetas en cinco monedas.
- 15 pesetas en calderilla.
- 4 portafaldas, uno color melocotón; otro color habana, y los otros dos medios colores.
- 19 velos de seda negra.
- 6 toquillas de seda de colores.
- Una caja de pañuelos de seda.
- Una pieza de tricol azul.
- Otra de lana mezola gris.
- Otra de estambre.
- 12 mantas universales.
- Tres latas de conservas.
- Un reloj de níquel, regulador primera, marca Ferviola.
- Y una manta granadina á cuadros.

BUJALANOE

Núm. 2758

Don José María Rey Heredia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encar-

go á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de una caballería, propia de Francisco Canales López, y la cual desapareció de un olivar del pago de Morente, término de esta ciudad, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á once de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—José María Rey.—De su orden, José Lozano Barbero.

Señas de la caballería

Una burra pequeña, colina, negra, de seis años, sin hierro y descubierta de caderas.

CORDOBA

Núm. 2759

Don José Hacar y Mora, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de instrucción de esta capital.

Por la presente hago saber: que por providencia de este día, dictada en el sumario que instruyo por hurto de tres sacos de paja en una era próxima al río Bajosillo, en este término, contra Manuel Gómez Serrano, he acordado se ofrezca dicho sumario á los efectos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al que se crea con derecho ser el perjudicado con el hurto de los tres sacos de paja de referencia; lo que así se verifica por medio de la presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con dicho fin.

Dada en Córdoba á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—José Hacar y Mora.—El actuario, Manuel Guillén.

CADIZ

Núm. 2760

REQUISITORIA

Don Rafael Bettiencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Sebastián Baena Fuentes, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Córdoba, comparezca en la carcel de este partido, para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo intruyo por el delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la carcel de esta capital á mi disposición, del referido procesado.

Dada en Cádiz á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Rafael Bettiencourt.—Francisco Camacho, Secretario.

Señas

Natural de Victoria, hijo de Cristóbal y de Brígida, de cuarenta y tres años de edad, casado, industrial y vecino que fué de Algeciras.

VILLAVICIOSA

Núm. 2761

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, cuyas circunstancias personales, así como su naturaleza y veindad se ignoran, que el día diez y seis de Septiembre último, y como á las ocho de su mañana, atravesó con dos caballería mulares, en unión de otros, una viña de la propiedad de Josefa López Fernández, de estos vecinos, al sitio Patura de Navas de Fresno, causando daño, á fin de que el día veinte y cinco del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado municipal, sita en la calle del Vapor, número dos, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el juicio de faltas que por tales hechos se sigue; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Villaviciosa á once de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Rodrigo Contreras.—El Secretario, Apolinar Caballero.

ALHUCEMAS

Número 2762

Don Ceferino Villalón Dombriz, segundo Teniente de infantería y Juez instructor de la causa que se sigue al confinado del penal de Alhucemas Francisco Serrano Sánchez, por quebrantamiento de condena cometido la madrugada del veintinueve del mes de Agosto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Serrano Sánchez, natural de Almodóvar del Río, partido judicial de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba, hijo de Andrés y Gertrudis, viudo, de treinta y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro setecientos cincuenta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y cara regular, boca grande, barba clara, color sano y señas particulares una cicatriz en el lado derecho de la frente, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Dada en Alhucemas á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Ceferino Villalón.

POSADAS

Número 2769

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como

milidres é individuos de la policía judicial, procedan á la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de los efectos que se reseñan á continuación, los cuales fueron robados la mañana del ocho del actual, en la casilla número diez y siete de la vía férrea de Córdoba á Sevilla, kilómetro veinte y seis, al sitio de la Veguilla, término de Almodóvar del Río, pertenecientes al obrero Enrique Carmona Osuna, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con motivo de expresado hecho instruyo.

Dada en Posadas á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Efectos robados

- Un despertador.
- Una pistola de dos cañones vieja.
- Un terno de paño negro á cuadros.
- Una manta de lana á listas blancas y negras.
- Una hogasa de pan.
- Unas botas de becerro blanco con gomas.
- Un kilo de tocino.
- Tres pañuelos de bolsillo, uno de hilo blanco y los otros dos con el fondo blanco y dos listas negras, marcados con las iniciales A. G.
- Unas tijeras.
- Una navaja mediana, de muelle.
- Un delantar.
- Y una moneda de cinco pesetas.

R O N D A

Núm. 2770

Don Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero á todas las autoridades civiles y militares de la nación, para que procedan á la busca de las caballerías que á continuación se expresan, que en la noche del treinta de Septiembre anterior desaparecieron de terrenos del cortijo del Ohopo, de este término, y son propiedad de Bartolomé Gutiérrez Milán, y habidas que sean, las pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Ronda á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Fernando Moreno.—P. S. M., José Y. Domínguez.

Señas de las caballerías

- Una yegua negra, mediana, cerrada, hierro en la cadera derecha, pequeño lucero en la frente y descalza.
- Otra yegua castaña, cerrada, rayana á la marca, preñada, herrada, un reparo en el ojo izquierdo, calzada.
- Una burra mamadiza, recia, mediana y cerrada.
- Y otra burra más pequeña, recia y cerrada.

LUCENA

Núm. 2771

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y milita-

res é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías que á continuación se reseñan, las cuales desaparecieron en la noche del veinte y seis al veinte y siete de Julio último del sitio denominado Haza de la Cuna, en el partido de los Dávalos, de este término, propiedad del excelentísimo señor don Mamerto Palido y Hortelano, y caso de ser habidas, se proceda á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las mismas, sino justifican su legítima adquisición, remitiendo unas y otras á disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena á veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de las caballerías

- Un mulo llamado Cordero, castaño, de cinco años.
- Otro llamado Peregrino, castaño, pelos blancos en la frente, de cuatro años.
- Otro llamado Comisario, tordillo, de cuatro años, todos con la marca, dedo más ó menos, señalados de la trilla en los menudillos y herrados en el lado izquierdo de la tabla del cuello.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—ZONA DE LUCENA.

Número 2768

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS

Don Francisco de Paula Reyes y Ubeda, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda, por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 8 de Octubre, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial y urbana, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas	
	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
2899			Pedro Venegas Pozo.—Una suerte de olivar de cabida de dos fanegas en la dehesa de Castilrubio, de este término, retasada en.....	1.671	40
175			José Ariza Medina.—Una suerte de olivar con cabida de tres fanegas y cinco celemines, en Montes de San Miguel, de este término, retasada en la cantidad de.....	1.856	67
645			María de los Dolores Contreras López.—Una suerte de viña con cabida de cuatro y media aranzadas menos diez y seis estadales; y otra también de viña de media aranzada y 42 estadales, ambas en Cañada Blanca, en.....	2.203	34
239			Teresa Ariza Povedano.—Una suerte de olivar con cabida de cuatro y medio celemines, en Villar de Pozas, de este término, retasada en la cantidad de.....	345	24
246			Manuel Sánchez Alcalá.—Una suerte de tierra con cabida de dos fanegas y dos celemines, en la dehesa de Castil Rubio, de este término, retasada en la cantidad de.....	280	00
565			Juan Antonio Calzado Corpas.—Una suerte de olivar con cabida de cuatro fanegas, seis celemines y un cuartillo, en la Mesonera, de este término, retasada en.....	1.743	84

La subasta se efectuará en la oficina de esta Agencia ejecutiva, sita en uno de los locales de la planta baja del Ayuntamiento, el día 17 del corriente, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sia poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Lucena á 8 de Octubre de 1898.—El Agente ejecutivo, Francisco de P. Reyes.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 2754

Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

REAL ORDEN

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en 14 de Septiembre último, comunica á la Dirección general de Propiedades la Real orden siguiente: «Ilustrísimo señor: S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido aprobar el plan de aprovechamientos forestales de 1898-99, relativo á los predios que revisten carácter de interés general de la provincia de Córdoba, disponiendo que se publique en el BOLETIN OFICIAL la parte necesaria para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes; que los disfrutes se egecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitándose y corrigiéndose todo género de abusos, á cuyo fin la Delegación de Hacienda cuidará de remitir un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto dicho plan, y los pliegos de reglas facultativas y condiciones generales para su ejecución, á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Ayudante de la provincia, y que se dé ingreso en la Caja de la Delegación del 10 por 100 del importe total de los aprovechamientos que se conceden á los pueblos con arreglo á lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, dictado para el cumplimiento del artículo 8.º de la ley de 30 de Agosto del mismo año.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1898-99, relativo á los montes públicos de esta provincia al cargo de la Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, y en los 39 y 84 de las Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año.

TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	PRODUCTOS MADERABLES Y LEÑOSOS			PASTOS — NÚM. DE GANADOS			Tasación — Pesetas	Ramón — Pesetas	Esparto — Pesetas	Palmito — Pesetas	Piedra y arena — Pesetas	Casa — Pesetas	Frutos — Pesetas	Resinas — Pesetas	Cortezas — Pesetas	Labor y siembra — Estension — Pesetas	Tasación — Pesetas	Tasación total. — Pesetas
			Número de Árboles	Leñas estériles.	Tasación — Pesetas	Lanar	Cabrío	Mayor												
Adamuz	Terrenos comunales	Al pueblo	"	"	"	800	1500	350	7100											7100
Belalcázar	Pedroche	Idem	"	"	"	1000	"	1180	2920						1750					4670
Conquista	Quebradilla	Idem	"	"	"	900	100	200	2600						1250					3850
Posadas	Sierrezuela	Idem	"	"	"	200	75	85	457						"					457
Santa Eufemia	Accesos	Idem	"	"	"	150	230	95	1265						"					1265
Idem	Baldíos	Idem	"	"	"	460	800	310	3795						"					3795
Belmez	Dehesa boyal	Idem	"	"	"	"	"	1070	1380						1200					1580
Fuente la Lancha	Idem	Idem	"	"	"	200	"	280	1220						1100					2320
Pedroche	Bramadero	Idem	"	"	"	1000	"	784	4716						1500					6216
Pozoblanco	Dehesa boyal	Idem	"	"	"	200	"	660	2240						"					2240
Valsequillo	Malagana	Idem	"	"	"	100	"	210	880						200					1080
Villanueva del Duque	Dehesa boyal	Idem	"	"	"	1000	"	350	3000						1200					4200
Almodóvar del Río	Sierra Morena	Idem	"	"	"	700	"	645	2720						"					2720
Adamuz	Sierrezuela	Idem	"	"	"	200	"	280	1220						"					1220
Hinojosa del Duque	Espíritu Santo	Idem	"	"	"	1358	"	160	3156						900					4056
Rute	La Sierra	Idem	"	"	"	164	374	194	1642						"					1642
Idem	Lanchar	Idem	"	"	"	50	25	40	295						"					295
Villanueva del Rey	Dehesa boyal	Idem	"	"	"	600	"	390	2330						550					2880

Córdoba 11 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Pliego general de reglas facultativas á que habrán de someterse los aprovechamientos de la provincia de Córdoba, que figuran en el estado que antecede:

1.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados para cada monte en el precedente estado.

2.ª Queda vedada la entrada de ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

3.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstas por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva, debiendo pernoctar fuera del monte los ganados.

4.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

5.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente á varios usuarios, podrá estar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

6.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

7.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas.

8.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios y pastores podrán encender fuego fuera de las horas y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

9.ª En el aprovechamiento de bellota ó montanera no podrá procederse al vareo, sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

10.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente.

11.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó concesionario, hecha por la Comisión de Montes respectiva.

12.ª A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado por la Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo.

Córdoba 11 de Octubre de 1898.—El Ingeniero Jefe de la 17.ª Región, Diego Pajarón.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes que figuran en la relación que precede.

Córdoba 11 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.